

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil veintiocho y acumulados, promovidos por el Procurador señor Monsalve en nombre y representación de la "Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.", contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones (en número de siete) del Ministerio de Comercio; de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno en cuanto desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos por la actora contra otras tantas decisiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte; de uno de septiembre del mismo año. Resoluciones que se declaran nulas por no ajustadas a derecho; y en consecuencia, se condena a la Administración demandada (CAT) a que abone a la Sociedad demandante la cantidad total de seis millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos quince coma sesenta y dos pesetas (suma de las cantidades reclamadas en los diferentes procesos acumulados y que se detallan en el primer considerando de esta sentencia) (salvo error y omisión) así como la cifra o importe a que alcance el interés legal de dicha cantidad a partir del siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha en que se efectúe el pago; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20714 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.875, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de febrero de 1978 por don Castro Martín Revilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.875, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Castro Martín Revilla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de febrero de 1978, sobre infracción de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Castro Martín Revilla, representado por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por la que se modificó la que dictó la Dirección General de Consumidores quedando fijada en cuatrocientas mil pesetas la sanción impuesta a aquél por infracción de la disciplina de mercado; y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20715 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.290, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 29 de julio de 1978 por don Angel Marchán Onzoño.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.290, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Angel Marchán Onzoño, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de

fecha 29 de julio de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio, reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, y declaramos que por los hechos objeto de la misma, procede imponer a don Angel Marchán Onzoño la multa de veinte mil pesetas, desestimando el resto de las pretensiones del recurso; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20716 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 12 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.731, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1977 por «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.» (GIRESA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.731, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Ganaderos e Industriales, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de marzo de 1977, sobre reclamación de gastos de almacenamiento, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.» (GIRESA), contra resoluciones de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis y cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Comercio y Turismo por estar ajustadas a derecho; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20717 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.177, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de mayo de 1978 por «Agua Minero Medicinales de Marmolejo, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.177, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Agua Minero Medicinales de Marmolejo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de mayo de 1978 sobre desestimación recurso de alzada, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulando, por ser disconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, declaramos que, por los hechos a que dicho acto se refiere, procede imponer a «Agua Minero Medicinales de Marmolejo, Sociedad Anónima», la multa de doscientas cincuenta mil pesetas, debiendo serle devuelta la diferencia, desestimando las restantes pretensiones del recurso; y todo ello, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»